

Resolución Directoral

Piura 03 AGO. 2022

VISTO: La Hoja de registro y control N° 10634-2022, de fecha 15 de julio del 2022, que contiene la solicitud del administrado **LUIS ALBERTO ALVARADO ENCALADA**, sobre entrega de Subsidio por fallecimiento y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, con el documento del visto, don **LUIS ALBERTO ALVARADO ENCALADA** (DNI N° 02755028), servidor nombrado con el cargo de Técnico en Planificación I, Nivel STC en la Dirección Regional de Salud Piura, solicita se le reconozca entrega económica de subsidio por fallecimiento, causado por familiar directo (Madre) **RICARDINA ENCALADA DOMINGUEZ** (DNI N° 02754556), ocurrido el 12 de febrero del 2022;

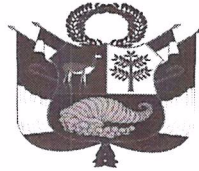
Que, con la documentación adjunta en 08 folios el recurrente acredita su derecho a percibir la entrega económica por Subsidio por Fallecimiento y gastos de sepelio, causado por familiar directo (Madre);

Que, de conformidad con la Ley N°31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Decreto Ley N.° 22867 que norma el Proceso de Desconcentración Administrativa, Decreto Legislativo N.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N.° 005-90-PCM, Decreto Supremo N.° 051-91-PCM, que establece los conceptos remunerativos para el pago de remuneraciones, bonificaciones, beneficios;

Que, con Decreto de Urgencia N°038-2019, Reglas sobre los ingresos correspondiente a los Recursos Humanos del Sector Público, en su artículo 6° establece como ingresos por condiciones especiales para el personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No está afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional, como es los ítems 5. Subsidio por fallecimiento: Es el pago que se otorga por el fallecimiento de la servidora o el servidor a los deudos del mismo, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos o por fallecimiento de familiar directo de la servidora o el servidor: cónyuge, hijos o padres y en ítems 6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: Es el pago que se otorga por los gastos generados por el fallecimiento de la servidora o el servidor y sus familiares directos;

Que, mediante Decreto Supremo N°420-1019, Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, en su artículo 4° establece como ingresos por condiciones especiales que corresponden a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276; en su numeral 4.6 Subsidio por fallecimiento: La entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo: La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder;



Resolución Directoral

03 AGO. 2022

Piura

Estando a lo expuesto en el documento del visto, e informe Situación Actual N° 641-2022, emitido por el Equipo de Ingresos y Escalafón y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867; Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Reconocer y otorgar a favor de don **LUIS ALBERTO ALVARADO ENCALADA** (DNI N° 02755028) a percibir la suma de **TRES MIL Y 00/100 SOLES (S/. 3, 000.00)** equivalente a **MIL QUINIENTOS Y 00/100 soles (S/. 1, 500.00)** por concepto de Subsidio por fallecimiento y **MIL QUINIENTOS Y 00/100 soles (S/. 1, 500.00)** por concepto de Gastos de Sepelio, causado por familiar directo (Madre) **RICARDINA ENCALADA DOMINGUEZ** (DNI N° 02754556), ocurrido el 12 de febrero del 2022; conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Cadena de gasto 2.2.2.1.3.1 del Pliego 457 Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura Cadena Funcional 20, Programa 006, Sub Programa 0008, Act. / Proy. 0001, Componente 5000003, Meta 0110.

ARTÍCULO TERCERO. -- Hágase de conocimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Órgano de Control Institucional, Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Interesado y copia Legajo Personal.

Regístrese y Comuníquese, y Ejecútese.

FAM/JDPP/BJPA/vvp



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
Fernando Agüero
MED. FERNANDO AGÜERO MUA
DIRECTOR GENERAL